

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: SUP-RAP-229/2012.

**INCIDENTISTA: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL.**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA.**

**SECRETARIO: ESTEBAN
MANUEL CHAPITAL ROMO.**

México, Distrito Federal, a trece de junio de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de dicho partido político, contra el presunto incumplimiento por parte del Consejo General de dicho instituto a la sentencia dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el treinta de mayo de dos mil doce, en el recurso de apelación citado al rubro; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes.

Del escrito inicial de demanda que dio origen al recurso de apelación citado al rubro, así como de las demás constancias que integran el expediente respectivo, se desprende lo siguiente:

I. Negativa de aprobar proyecto de lineamientos. En sesión extraordinaria del once de abril de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, por unanimidad de votos de sus integrantes, no aprobar el proyecto presentado por el representante del Partido Verde Ecologista de México, relativo al *“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL FEDERAL DOS MIL ONCE-DOS MIL DOCE”*.

II. Primer recurso de apelación. Disconforme con la negativa precisada en el apartado que antecede, el quince de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México promovió recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mismo que se radicó con el número SUP-RAP-168/2012, y se resolvió en sesión pública del dos de mayo del presente año, en el sentido de ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emitiera resolución por escrito respecto de la negativa de aprobar el

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

proyecto de *“Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce”* propuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

III. Cumplimiento de la ejecutoria dictada en el SUP-RAP-168/2012. En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-168/2012, en sesión extraordinaria de siete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución número CG285/2012, respecto al *“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”*.

SEGUNDO. Recurso de apelación número SUP-RAP-229/2012.

I. Presentación del medio de impugnación. Disconforme con la determinación precisada en el punto III, del resultando que antecede, el once de mayo del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de dicho instituto político, interpuso el recurso de apelación origen de esta incidencia.

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

II. Resolución del recurso de apelación. El treinta de mayo de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación referido, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución número CG285/2012 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de siete de mayo de dos mil doce, respecto al “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LINEAMIENTOS, A EFECTO DE QUE LOS CIUDADANOS CUENTEN CON INFORMACIÓN SUFICIENTE Y CLARA PARA EJERCER LIBRE Y RAZONADAMENTE SU DERECHO AL VOTO PARA EL PROCESO EELCTORAL FEDERAL 2011-2012”, emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-168/2012, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de esta ejecutoria.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo remitir copias certificadas de las constancias correspondientes.

III. Incidente de inejecución. Por escrito de ocho de junio de dos mil doce, presentado en esa misma fecha ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de dicho instituto político, presentó escrito mediante el cual promovió incidente de incumplimiento de la sentencia citada en el punto inmediato anterior.

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

IV. Turno. Mediante proveído del ocho de junio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó remitir el expediente del SUP-RAP-229/2012, así como el escrito presentado por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de dicho instituto político, a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a fin de que acordara lo que en derecho proceda.

Dicho acuerdo fue debidamente cumplimentado, mediante acuerdo número TEPJF-SGA-4515/12, de esa misma fecha, signado por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

V. Vista a la responsable. Por proveído de ocho de junio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, tuvo por recibido en la Ponencia a su cargo el expediente señalado, así como el escrito incidental aludido, ordenando que el mismo se agregara a sus autos para que surtiera los efectos legales atinentes; decretando igualmente la integración del correspondiente cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia; y, dando vista con copia simple del escrito incidental, así como de la documentación anexa, presentado por el Partido Verde Ecologista de México al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia de treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el expediente al rubro citado, acompañando los documentos en originales o copias certificadas para sustentar su informe,

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

apercibiendo a dicha autoridad, que de no rendir el informe requerido en tiempo y forma, se le impondría la medida de apremio correspondiente.

Vista que se desahogó debidamente, mediante oficio número SCG/5356/2012, de ocho de junio del año en curso, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en esa misma fecha.

VI. Vista al partido actor incidentista. Mediante diverso proveído de once de junio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, dio vista a la parta incidentista con los oficios números SCG/5322/2012, y SCG/5356/2012, ambos de ocho de junio de dos mil doce, signados por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con las copias de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria de siete de junio de dos mil doce, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que manifestara lo que a su interés conviniera.

Dicha vista fue debidamente desahogada por el partido político apelante, mediante escrito de once de junio de dos mil doce, presentado en esta Sala Superior en esa misma fecha.

VII. Oficio en alcance a los diversos SCG/5322/2012 y SCG/5356/2012. Por oficio número SCG/5424/2012, de once de junio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el doce siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en alcance a los diversos oficios SCG/5322/2012 y SCG/5356/2012, remite copia

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

certificada del acuerdo CG401/2012, emitido por el Consejo General de dicho Instituto en sesión extraordinaria de siete de junio pasado, por el que se aprueban los lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de dos mil doce, así como de sus anexos, consistentes en: **1)** *“LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A INFORMAR Y ORIENTAR A LA CIUDADANOS SOBRE EL EJERCICIO DEL VOTO EN TORNO A LAS DIVERSAS OPCIONES DE VOTAR CONTENIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DE 2012”*; y, **2)** *“ANEXO 2 LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR A LA CIUDADANÍA SOBRE COMO VOTAR”*, ello, en acatamiento a la sentencia dictada en el recurso de apelación en que se actúa.

VIII. Alcance al desahogo de la vista ordenada a la autoridad responsable, en proveído de ocho de junio de dos mil doce. Mediante oficio número SCG/5448/2012, de doce de junio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior en la misma fecha, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, informa sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el treinta de mayo del año en curso, en el expediente citado al rubro, así como expresa diversas manifestaciones en torno a los planteamientos formulados por la parte incidentista, remitiendo copia certificada del acuerdo número CG401/2012, denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE EL EJERCICIO DEL VOTO EN TORNO A LAS DIVERSAS OPCIONES DE VOTAR CONTENIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DE 2012; EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-229/2012”; así como de los anexos señalados en el punto inmediato anterior.

IX. Cierre de Instrucción. Por acuerdo de doce de junio de dos mil doce, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción en el incidente en que se actúa, quedando el presente asunto en estado de dictar la resolución incidental correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.*

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este incidente, conforme con lo dispuesto por los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en un recurso de apelación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número **24/2001**, sustentada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 580 y 581, de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, que es como sigue:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Argumentos de incumplimiento.

El partido apelante y ahora incidentista, hace valer en esencia los siguientes motivos de incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior el treinta de mayo del año en curso:

[...]

**MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO Y POR ENDE
GENERACIÓN DE AGRAVIOS**

Primero. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y MÉTODO GRAMATICAL¹.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra determina:

Artículo 17. *(Se transcribe)*

En ese contexto observamos que el orden jurídico previsto en el texto fundamental prevé resolver en forma pacífica y por la vía jurídica, los litigios que se presentan mediante resoluciones que determinan imperativamente, cuál de los intereses opuestos se encuentra tutelado por el derecho, y proveer eventualmente a la ejecución de las decisiones.

Para que lo expresado en el párrafo anterior surta la totalidad de sus efectos, resulta indispensable la claridad, precisión y explicitéz de los fallos, de manera que proporcionen plena certidumbre de los términos de la decisión y del contenido u límite de los derechos declarados en ella, porque en el caso contrario, éstos pueden atentar contra la finalidad perseguida, al dejar latente la posibilidad de posiciones encontradas de las partes, ahora sobre el sentido de la resolución, y provocar así un nuevo litigio sobre lo resuelto respecto a otro litigio².

¹ El artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que uno de los métodos torales y exclusivos para interpretación de la materia electoral es el gramatical-

² *Confere:* Tipo de documento: Tesis relevante; Tercera época; Instancia: Sala Superior; Fuente: Revista del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación "Justicia Electoral",

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

En este sentido, con la resolución del Consejo General de Instituto Federal Electoral expuesto en el antecedente 4 de este escrito, apreciamos que la autoridad responsable no provee el fin último de la sentencia de apelación proporcionada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, transcrito en el número 3 del capítulo de antecedentes, de este incidente de incumplimiento de sentencia, que nuevamente transcribo enseguida:

...

*Por virtud de lo anterior, es inconcuso que, como lo sostiene el partido político apelante, el Instituto Federal Electoral sí tiene facultad para realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de los ciudadanos, a efecto de orientar e informar de manera clara y precisa, sobre las diversas formas de expresar el sufragio en las boletas electorales, a fin de propiciar la emisión del voto válido de los ciudadanos, por lo que lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la resolución recurrida, para el efecto de que el Consejo General del mencionado instituto, emita una nueva en la que, de inmediato, emita los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio³, para lo cual, deberá tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:*

a) Explicar en el caso de coaliciones las formas de emitir el voto, especificándolo para cada tipo de elección, de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Podrá realizar dicha actividad en los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) que estime convenientes.

c) Según el medio de comunicación que el Instituto Federal Electoral decida utilizar, la información que divulgue al efecto, podrá ser más descriptiva o pormenorizada, en ejercicio de sus facultades.

d) Esta actividad de orientación e información podrá llevarse a cabo hasta al día de la jornada electoral, tratándose de medios electrónicos e impresos.

*En mérito de lo anteriormente expuesto, y al haber resultado fundados los agravios expuestos por el partido político apelante, lo procedente es **revocar** la resolución combatida y ordenar a la responsable que de inmediato emita una nueva⁴, debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

No. Tesis: SUPO14.3 EL1/2001; ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.

³ El subrayado, la fuente en negrita y cursiva es propia de la autora de este incidente.

⁴ El subrayado es propio de la autora de este incidente.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Por lo expuesto y fundado; se, **RESUELVE**:...⁵”.

Como se aprecia al inicio de la transcripción anterior, en la parte que está subrayada y en negritas, existen dos requisitos fundamentales que debió observar el Consejo General del IFE a la hora de dar cumplimiento a la sentencia de apelación dada por la Sala Superior,

... en la que, de inmediato, emita los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendientes a informar y a orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio...

a) **inmediato**

b) **emita**

En este sentido la palabra inmediato atiende, a una referencia, de que algo acontecerá enseguida. La Real Academia Española la precisa como adjetivación y la refiere como: algo contiguo o bien, que sucede sin tardanza⁶.

La palabra emitir implica dar a conocer, pero no de cualquier modo, sino a través del radio y/o la televisión, esto último también de acuerdo a la Real Academia Española⁷

"emisión.

(Del lat. emissio, -ónis).

1. f. Acción y efecto de emitir.

2. f. Conjunto de títulos o valores, efectos públicos, de comercio o bancarios, que de una vez se ponen en circulación.

3. f. Programa o conjunto de programas emitidos sin interrupción por radio o televisión".

En este orden de ideas, con la resolución proporcionada por el Consejo General del IFE no se cumplen las exigencias dadas por la Sala Superior. La resolución del Consejo General del IFE no llenó las expectativas que el juzgador, pretendió, quedó corta, fue un acto de calidad *infra*, porque el Tribunal ordenó en la sentencia no solamente una nueva resolución, sino también que la misma fuera de inmediato y además, que se perfeccionara el cumplimiento emitiendo por radio y televisión sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio.

⁵ Dicho texto puede apreciarse de la página 44 a la 46 de la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior, en la causa SUP-RAP-229/2012.

⁶ http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=inmediato

⁷ http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=emisi%F3n

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Segundo. Interpretación Funcional.

La interpretación funcional tiene en cuenta la naturaleza de una institución o regulación, así como los valores que ésta protege y los fines que persigue.

En este sentido podemos decir que la resolución de la Sala Superior dictada en el expediente del recurso de apelación SUP-RAP-229/2012 no es cumplida por el Consejo General del IFE en su **ACUERDO DEL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE EL EJERCICIO DEL VOTO EN TORNO A LAS DIVERSAS OPCIONES DE VOTAR CONTENIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DE 2012; EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-229/2012**, por la siguiente razón.

Es evidente que lo que busca el Tribunal con la sentencia de la causa SUP-RAP-229/2012 no es solamente la emisión de una resolución nueva por el Consejo General, sino de que además ésta asegure una difusión inmediata de los lineamientos dirigidos a los votantes, con la finalidad de instruirles a éstos el modo correcto de cómo sufragar, consiguiendo de ese modo la finalidad de no anularles a los ciudadanos sus votos o en su defecto, aclarar el modo debido de emitir su preferencia electoral en las urnas sin que su voto cuente a favor de una opción que no era la que ellos volitivamente deseaban.

Tercero. Consideración especial por escaso tiempo para la jornada electoral.

El punto segundo del resolutivo del ACUERDO DEL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE EL EJERCICIO DEL VOTO EN TORNO A LAS DIVERSAS OPCIONES DE VOTAR CONTENIDAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LAS ELECCIONES FEDERALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DE 2012; EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-229/2012 determina a la letra:

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que adopte las medidas que estime pertinentes en la difusión de los presentes Lineamientos sobre las diversas formas de votar por partido

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

político o coalición para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones político-electorales de los ciudadanos.

Como se aprecia, el resolutivo en cuestión en ninguna parte determina un plazo que pueda considerarse inmediato o próximo a la brevedad, por el contrario, deja la opción de un lapso abierto, sin límite, para responder lo que a su juicio proceda, el tiempo entonces se interpreta como al infinito, lo cual transgrede tres cuestiones importantes:

1. La propia sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-229/2012, en la que textualmente se plasmó en la página 45:

"... en la que, de inmediato, emita los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendientes a informar y a orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales";

2. No se asegura la justicia pronta y expedita de la cual trata el segundo párrafo del artículo 17 constitucional:

“...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...”

3. Que estando en año electoral, es conveniente asegurar con prontitud los derechos infringidos y de igual modo resolver adecuadamente pero de modo apresurado todo recurso, ya que de lo contrario se estaría perjudicando en todo instante a los ciudadanos vulnerando así también el principio el principio pro ciudadano.

Finalmente, cabe destacar que la Sala Superior dispuso en forma concreta la expedición de un lineamiento que ejecutara las directrices que fueron establecidas por sus ejecutoria, por lo que el lineamiento aprobado no cumple con lo ordenado, ya que en él en forma concreta en la ejecutoria de mérito, se establecen las directrices que debe llevar el programa y no como ocurre, se emite una resolución que sólo las cita dichas directrices pero no las hace tangibles, como de ha mencionado en el desarrollo del presente incidente, por lo que solicitamos a la Sala Superior y dado la celeridad de los tiempos en materia electoral tome las medidas atinentes.

SUP-RAP-229/2012.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Lo anterior en mérito que la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita no se cumple con la emisión de una sola resolución sino que esta satisfaga las exigencias y el sentido en que fue emitida por el órgano jurisdiccional en este caso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral, prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que se alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el doce de octubre de dos mil once, en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 24/2001, consultable a fojas quinientas ochenta a quinientas ochenta y una, de la "Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", volumen 1 "Jurisprudencia", cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- (Se transcribe)

En conclusión, de la lectura de los lineamientos, se desprende que existe incumplimiento de sentencia, debido a que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, no tiene porque valorar la pertinencia de la difusión de la información, ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue claro respecto al deber de la dirección mencionada del IFE de proveer educación cívica, por otro lado, tampoco tiene porque determinar el período ya que el Tribunal también mencionó que hasta el día de la jornada electoral se puede citar la versión estenográfica donde el Magistrado dice que los días de reflexión son incluso los idóneos pues los ciudadanos ya no tienen el "bombardeo de información de los partidos políticos.

[...]

TERCERO. *Análisis de la materia incidental.*

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

Ahora bien, en el presente incidente, el actor sostiene la inejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior, el treinta de mayo del presente año, porque aduce que a pesar de que en dicha ejecutoria se le ordenó a la responsable que de inmediato emitiera los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar a los ciudadanos sobre las

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, no obstante, afirma, a la fecha de promoción de su escrito incidental respectivo, la responsable no había dado cumplimiento a la sentencia, en virtud de que no ha dictado los lineamientos respectivos, lo que lo lleva a presumir que la sentencia no ha sido ejecutada por la autoridad responsable.

Al respecto, de la ejecutoria de treinta de mayo de este año, pronunciada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-229/2012, se advierte que se revocó el Acuerdo impugnado y se ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emitiera nuevos lineamientos en los términos siguientes:

“...Por virtud de lo anterior, es inconcuso que, como lo sostiene el partido político apelante, el Instituto Federal Electoral sí tiene facultad para realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de los ciudadanos, a efecto de orientar e informar de manera clara y precisa, sobre las diversas formas de expresar el sufragio en las boletas electorales, a fin de propiciar la emisión del voto válido de los ciudadanos, por lo que lo procedente conforme a Derecho es **revocar** la resolución recurrida, para el efecto de que el Consejo General del mencionado instituto, emita una nueva en la que, de inmediato, emita los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio, para lo cual, deberá tomar en consideración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

a) Explicar en el caso de coaliciones las formas de emitir el voto, especificándolo para cada tipo de elección, de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

b) Podrá realizar dicha actividad en los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera) que estime convenientes.

c) Según el medio de comunicación que el Instituto Federal Electoral decida utilizar, la información que divulgue al efecto, podrá ser más descriptiva o pormenorizada, en ejercicio de sus facultades.

d) Esta actividad de orientación e información podrá llevarse a cabo hasta al día de la jornada electoral, tratándose de medios electrónicos e impresos....”

De lo anterior, se desprende que las cuestiones a que quedó vinculada la responsable, fue la de emitir nuevos lineamientos dirigidos a informar a la ciudadanía sobre la utilización de las boletas electorales de las elecciones federales del próximo primero de julio en que habrá de renovarse el titular del Poder Ejecutivo, así como los integrantes de las dos Cámaras, realizando todos los actos tendentes a realizar dicha información.

Precisado lo anterior, debe señalarse que en autos obra el escrito de ocho de junio de dos mil doce, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el que informa que en la misma fecha se llevó a cabo una sesión extraordinaria del Consejo General en la que se aprobó el acuerdo por el que se aprueban los lineamientos dirigidos a informar y a orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales a celebrarse el próximo primero de julio, que no obstante ello el referido acuerdo fue objeto de engrose por lo

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

que se encontraba transcurriendo el plazo para la integración del engrose correspondiente. Asimismo, solicitó una prórroga para cumplir el requerimiento formulado e informar sobre el cumplimiento. En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Magistrado instructor la responsable remitió el acto de la sesión referida del Consejo General.

Con el informe de la responsable rendido dentro del presente incidente, se dio vista al partido político actor para que en un plazo de veinticuatro horas formulara sus alegatos.

En respuesta a la vista aludida, el Partido Verde Ecologista de México señaló que la prórroga solicitada por la responsable no era procedente, en virtud de que la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente en el que se actúa ordenó a la responsable dictar de inmediato los lineamientos referidos.

El incidente promovido por el partido político actor es **fundado** por lo siguiente.

En efecto, en la ejecutoria dictada en el SUP-RAP-229/2012 esta Sala Superior, le ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato dictara un nuevo acuerdo con los lineamientos referidos, en los que debía establecer los actos tendentes a explicar a la ciudadanía, en el caso de las coaliciones, las diversas formas de emitir el sufragio para cada tipo de elección de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para ello podía realizar acciones en los diversos medios de

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

comunicación, es decir, radio, televisión, medios electrónicos e impresos y que, en función del medio de comunicación podría ser más descriptivo, asimismo, que dichos actos los podía llevar a cabo hasta el día de la jornada electoral.

Ahora bien, la sentencia cuyo incumplimiento es impugnado fue aprobada por esta Sala Superior el pasado treinta de mayo, por lo que han transcurrido doce días desde su dictado, sin que a la fecha la responsable haya cumplido en sus precisos términos la misma.

Lo anterior es así, porque no obstante que mediante oficio SCG/5424/2012, de once de junio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el doce siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió copia certificada del acuerdo CG401/2012, emitido por el Consejo General de dicho Instituto en sesión extraordinaria de siete de junio pasado, por el que se aprueban los lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de dos mil doce, cuyos puntos de acuerdo son de este tenor literal:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-229/2012, se aprueban los *Lineamientos dirigidos a informar y orientar a los*

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de 2012, mismos que se agregan como Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que adopte las medidas que estime pertinentes en la difusión de los presentes Lineamientos sobre las diversas formas de votar por partido político o coalición para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones político-electorales de los ciudadanos, cuidando en todo momento que su difusión, elaboración y producción se apegue al principio de equidad.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo, en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-229/2012.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

[...]

Ahora bien, de lo trasunto se constata que la autoridad responsable incumple lo ordenado en la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil doce, dictada en el recurso de apelación origen de la presente incidencia, toda vez que si bien es verdad aprueba los “Lineamientos dirigidos a informar y orientar a la ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el próximo primero de julio de 2012”; también cierto es, que para la difusión de los mismos instruye a la Dirección Ejecutiva de

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, a fin de adoptar las medidas que estime pertinentes para tal efecto. Es decir, la responsable es omisa en precisar los medios de comunicación en que deberá llevarse a cabo la difusión de tales lineamientos, así como el periodo en que deberán hacerse del conocimiento de la ciudadanía los mismos.

En efecto, la autoridad responsable pasó por alto los tópicos que esta Sala Superior, vertió, de manera enunciativa, más no limitativa, en la ejecutoria de treinta de mayo pasado, a los que debía ceñirse al emitir los multicitados lineamientos, en el sentido de indicar los medios de comunicación, radio y televisión, electrónicos e impresos (folletos, desplegados, trípticos, etcétera), en los que se deberían difundir; según el medio de comunicación que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, decidiera utilizar, la información que se divulgue, podría ser más descriptiva o pormenorizada; y, señalar, de manera precisa, el periodo en que dicha información sería difundida, lo cual podría llevarse a cabo hasta al día de la jornada electoral, tratándose de medios electrónicos e impresos.

Así es, de la atenta lectura tanto del acuerdo número CG401/2012, emitido por el Consejo General de dicho Instituto en sesión extraordinaria de siete de junio pasado, por el que se aprueban los lineamientos dirigidos a informar y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio del voto en torno a las diversas opciones de votar contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevarán a cabo el

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

próximo primero de julio de dos mil doce, como de los propios lineamientos, se desprende con meridiana claridad, que dicho consejo general incumplió lo ordenado en la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil doce, toda vez que omitió ajustar su actuación a los términos precisos de la ejecutoria de mérito, pues debía ser precisamente ese Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien debe determinar de manera expresa el tipo de medio de comunicación en el que se deben difundir los precitados lineamientos, así como señalar el periodo preciso en que esto se debe llevar a cabo, pormenorizando, según el caso, y derivado del medio de comunicación a emplear, si la información que se divulgue, debe ser más descriptiva o pormenorizada.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la jornada electoral tendrá verificativo el próximo primero de julio, es decir dentro de dieciocho días, por lo que el tiempo para llevar a cabo las acciones tendentes a informar a la ciudadanía sobre las diversas modalidades de emitir el sufragio en las boletas electorales, está transcurriendo, esta Sala Superior estima que su sentencia no ha sido cumplida por la autoridad responsable, siendo que la ejecución de las sentencias dictadas por este Tribunal es de orden público y de cumplimiento inmediato.

En efecto, en la ejecutoria dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-229/2012, se le ordenó a la autoridad responsable emitir un nuevo acuerdo de inmediato, situación que no ha acontecido, por lo que es inconcuso que el Consejo General del Instituto Federal Electoral no ha cumplido con lo ordenado por esta Sala Superior.

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

Por lo que procede ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que cumpla en sus términos la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-229/2012, debiendo tomar en dicho acuerdo todas las medidas tendentes a explicitar las acciones que se llevarán a cabo y aplicarlas de inmediato, y deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dentro de las doce horas siguientes.

Por lo anterior, procede declarar **fundado** el presente incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que la responsable no ha cumplido la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el presente expediente.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **INCUMPLIDA** la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-229/2012.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la autoridad responsable que dentro de las doce horas siguientes a la en que le sea notificada la presente ejecutoria, informe a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente resolución.

SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

NOTIFÍQUESE; personalmente al partido actor en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y, **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 26, párrafo 3; 27, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SUP-RAP-229/2012.
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO